

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real Orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 2 de Febrero de 1891
Parada y vigilancia Artillería, y núm. 74.—Jefe de día, el Teniente Coronel D. Juan García.—De imaginaria, otro Comandante D. Guillermo Cavestani.—Hospital y provisiones, Caballería.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 68.—Música en la Luneta, núm. 70, id. en el Malecón núm. 73.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor, José García Cogeces.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 189.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITANICAS

Escocia (costa E.)

1.134. Traslacion de la luz de Inch Garvie, en el Firth Forth. (A. a. N., núm. 183[1.062 Paris 1890.) La luz de Inch Garvie (eléctrica blanca con destellos) se ha trasladado al extremo NW. en bajamar de este islote se halla á 90m al S. 65° E. de Craig Spurry.

Situacion: 56° 0' 6" N. y 2° 49' 8" E.

Esta luz debe dejarse hacia el S. por los buques que pasan por el arco N. del puente de Forth.

Nota. Craig Spurry es la piedra situada en el ángulo NW. del pilar del islote Inch Garvie.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 72, y carta núm. 242 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

1.135. Faro flotante frente al banco Great Round, á la entrada E. del Paso de Nantucket. (A. a. N., núm. 183[1.063 Paris 1890.) Se ha fondeado un faro flotante, en 22m de agua, al SW. del banco Great Round en la línea que une la parte S. de este banco con el faro de Sankaty Head, en la entrada E. del Paso de Nantucket. Exhibe dos luces fijas blancas, elevadas 12m sobre el nivel del mar y visibles, en tiempo claro, á una distancia como 11,5 millas. Este faro flotante está aparejado de goleta, pintado de rojo y lleva por ambas bandas, en letras blancas la palabra Relief 9; sus marcas de día son dos círculos de hierro, rojos, en el tope de cada palo.

Situacion aproximada: 41° 24' (26") N. y 63° 42' (11") W.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 116, y carta núm. 588 de la seccion IX.

MAR AMARILLO

China.

1.136. Noticias sobre Port-Arthur. (A. a. N., número 183[1.064. Paris 1890.) Según comunica el Comandante del buque de guerra francés «Vipère», las dos valizas piramidales, de mampostería, situadas en el declive del cerrillo de las Codornices, en la parte N. del Port-Arthur, se ven muy distintamente y su enfilacion es de las mas fáciles de seguir.

Se le ha completado por medio de dos pequeñas miras intermedias, laterales, cuyas enfilaciones con la mira superior limitan las orillas del canal, que son muy antilladas.

La piedra Lutin se halla en la actualidad marcada

por una pequeña valiza cilíndrica, y el extremo del arrecife que se encuentra bajo el proyector eléctrico, hacia el E. de la entrada, está indicado por una cabilla de hierro que termina en jaula.

La piedra señalada cerca de la punta W. de la entrada (véase Aviso núm. 146[879 de 1889) se ha volado en parte por medio de la dinamita, y está cubierta en la actualidad por 3m,6 en vez de 2m,7 de agua.

La dársena del E. está ya terminada (véase Aviso núm. 166[894 de 1888.)

La forma del carenero situada cerca del ángulo NE. de la dársena anterior permite recibir buques de 125m de eslora y de 22m de manga; en bajamar hay 7m,6 de agua.

Nota. Algunos ejemplares de la carta francesa núm. 4.055 de Port-Arthur, marcan una luz en el extremo de la Cola del Tigre, en el interior del puerto, y en este sitio solo hay un asta de señales.

El extremo del banco de la Cola del Tigre está valizado al NE., por una boya y al NW. por una regla de mar-a.

Carta núm. 533 A de la seccion V.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Colombia inglesa.

1.137. Banco al NW. de la punta Bruckton y rectificacion de las situaciones de tres valizas y de una boya en la Primera Angostura del Abra Burrard (Estrecho de Georgia). (A. a. N., núm. 183[1.065. Paris 1890.) Un Oficial de la Marina británica del buque de guerra inglés «Amphion», ha descubierto un banco en el centro del canal, al NNW. de la punta Bruckton, en el extremo E. de la Primera Angostura del Abra de Burrard. Este banco en el que ha tocado el vapor «Parthia» el 21 de Junio de 1890, tiene de largo, por dentro de los fondos de 9m como 1 cable del NNW. al SSE. y 0,66 de cable de ancho; desde el menor fondo encontrado, que es de 7m,6 cerca del veril SSE. del banco se marca: el extremo E. de la punta Bruckton al S. 28° E. á 2,5 cables de distancia y el taller de sierra mecánica de Moodyville al N. 86° E.

Situacion aproximada: 49° 18' 10" N. y 116° 55' W.

Hasta que se valice este banco, deben pasar con mucha vigilancia por sus inmediaciones los buques de gran calado.

El mismo Oficial rectifica del modo siguiente las situaciones de las tres valizas que marcan el veril del banco que guarnece la costa N. de la Primera Angostura, y que queda en seco en bajamar, y tambien la de la boya que marca el veril NE. del banco Burnaby.

La valiza del W. se halla á 7,25 cables al N. 43° E. de la piedra North Pin y al N. 47° W. del extremo N. de la punta Brockton. La del centro está á 4,5 cables al S. 60° E. de la anterior. La del E. queda á 5,25 cables al N. 28° W. del extremo E. de la punta Brockton y al N. 89° W. del taller de sierra de Moodyville.

Estas tres valizas (segun Aviso núm. 139[1.154 de 1889), están formadas cada una por un grupo de cinco postes de 2m,4 de elevacion sobre el nivel del mar y rematadas por un triángulo todo pintado de blanco y con el vértice hacia abajo, de 3m de altura.

La boya que marca el veril NE. del banco Burnaby, está fondeada á 3 cables al S. 75° E. del extremo E. de la punta Brockton y al N. 23° E. de la punta Bucklad.

Se ha construido una cabaña blanca cerca del extremo E. de la punta Brockton.

Cartas núms. 99 A y 709 de la seccion VI.

Madrid, 8 de Noviembre de 1890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

Núm. 190.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Suecia.

1.138. Señal de niebla en el faro de Storjungfrun (Golfo de Bothnia). (A. a. N., núm. 184[1.066. Paris 1890.) En el faro de Storjungfrun se ha instalado una trompeta de niebla que deja á oír, en tiempos de niebla, cada cinco minutos, una señal que consiste en 2 sonidos en sucesion rápida.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 191, y carta núm. 643 de la seccion I.

1.139. Inauguracion de las luces de Ripó y de Knarrholm (Kattegat). (A. a. N., núm. 184[1.067. Paris 1890.) El 1.° de Noviembre de 1890 se habrán encendido por primera vez las luces de Ripó y de Knarrholm (véanse Avisos núms. 80[464 y 166[995 de 1890.)

Estas luces no tienen vigilancia continua y desde ahora en lo sucesivo estarán encendidas desde el 1.° de Agosto al 1.° de Mayo.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1883, pág. 84, y carta núm. 821 de la seccion II.

MAR DEL NORTE.

Holanda.

1.140. Fondeo de una boya luminosa á la entrada N. del Hellegat. (A. a. N., núm. 184[1.068. Paris 1890.) A unos 200m hacia el N. de la boya blanca núm. 15, situada á la entrada N. del Hellegat, se ha fondeado en 7m de agua, en bajamar ordinaria, una boya luminosa pintada de ajedrezado rojo y blanco que exhibe una luz fija blanca que alumbrá todo el horizonte.

Situacion: 51° 42' 37" N. y 10° 36' 00" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 26, y cartas núms. 44 y 802 de la seccion II.

ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (costa E.)

1.141. Coloracion del faro de Haisbro; (A. a. N., núm. 184[1.069 Paris 1890.) El faro de Haisbro, se ha pintado á fajas rojas, para que sea más visible como marca de día.

Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887, pág. 48, y carta núm. 239 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados Unidos.

1.142. Retirada de una boya luminosa á la entrada de Nueva York. (A. a. N., núm. 184[1.070. Paris 1890.) Segun participa el Teniente de navío Boyer, Comandante del «Champagne», de la Compagnie generale transatlántique, la draga sumergida cerca de la interseccion del canal Swash y del principal de Nueva York (véase el Aviso núm. 141[851 de 1890) se ha retirado y suprimido la boya luminosa que valizaba la situacion del casco sumergido.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 142, y carta núm. 587 de la seccion IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Venezuela.

1.143. Bajo al Norte de la punta del Ubero (A. a. N., núm. 184[1.071. Paris 1890.) Segun participa al Comandante del vapor correo francés «Washington», de la compagnie generá transatlántique, despues de haber pasado este buque á 4 millas de la punta Zamuro y haciendo una derrota que le permitia dejar la punta del Ubero, á la misma distancia, sintió dos leves sacudidas sin que por esto se aminorase sensiblemente la marcha, pero por la popa

en la estela se observó un enturbiamiento de fango oscuro; el calado de popa del buque era de 6m,15.

En este momento se tomaron dos marcaciones: la punta del Ubero al S. 6° E. y la punta Zamuro al N. 80° W.

El bajo, marcado con 9m en la carta francesa número 2.186 y en el cual según las Instrucciones número 564 pág. 150, solo deba haber 5m,5, se extiende más al N. ó bien continúa en esta dirección hasta á 5 millas de la punta, por otros bajos cubiertos por unos 6m de agua.

Situación según la carta francesa núm. 2.186: 11° 24' N. y 62° 32' 27" W.

Cartas núms. 58 y 89 de la sección IX.

AUSTRALIA.

Estrecho de Torres.

1.144. Bajos probables en los bancos Beresford, frente á la entrada E. del canal del Príncipe de Gales. (A. a. N., núm. 184 p. 1.072. París 1890). Resulta de las exploraciones hechas á consecuencia de la pérdida del buque inglés «Volga» de 6m,6 de calado, que quizás exista en los bancos Beresford, en la parte N. de la entrada E. del canal del Príncipe de Gales, fondos menores que los que indican las cartas y que se obtuvieron en 1881. La situación del punto en que tocó el «Volga» es muy dudosa, pero la gran dificultad en sondar en las proximidades de esta localidad, á causa de las intensas mareas y fuertes vientos que allí reinan hacen posible esta suposición.

El «Volga», después de su pérdida el 6 de Agosto de 1890, se ha sumergido más lejos en el extremo W. del arrecife del NW. por los 10° 31' 10" S. y 148° 21' 23" E.

Cartas núms. 489 y 522 A de la sección VI.

Madrid, 11 de Noviembre de 1890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El propietario, administrador ó encargado legal de la casa que perteneció á D. Pedro de Ocampo, situada en la calle de la Sacristía del arrabal de Binondo, se servirá presentarse en esta Secretaría, dentro del plazo de tercero día, contados desde la primera inserción de este anuncio, para enterarse de una resolución que le concierne, en el expediente sobre ensanche y rectificación de alineaciones de la expresada vía.

Y de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se publica en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 30 de Enero de 1891.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría, con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 29 de Enero de 1891.—Bernardino Marzano.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, y llama al apoderado ó herederos de D. Mariano Torres, Subdelegado que fué de Hacienda pública de Carolinas Occidentales, para que en el término de treinta días, comparezcan en esta Intervención general á fin de enterarse de un asunto que les concierne.

Manila, 24 de Enero de 1891.—El Interventor general, Nicolás Cabañas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS.

Debiendo dar principio á la venta para la exportación, de los billetes de Lotería correspondientes al sorteo del mes de Marzo próximo, se avisa á los Sres. exportadores que deseen adquirirlos, se sirvan dirigir sus pedidos á esta Central, expresando en ellos si los desean adquirir directamente de este Centro ó señalando la Administración ó expendeduría donde deseen los sean entregados.

Manila, 30 de Enero de 1891.—El Administrador Central, Walfrido Regúíferos.

MAYORIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse para el servicio de la Armada varias plazas de marineros fogoneros para los buques de esta Escuadra, se anuncia á los individuos que desean optar á dicha clase, previos los requisitos prevenidos, á cuyo efecto se presentarán en la Mayoría

general del Apostadero (en Cavite), con sus documentos personales

Cavite, 31 de Enero de 1891.—Emilio Soler.

EL COMISARIO DE GUERRA INTERVENTOR DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Hace saber: que el precio que ha de servir de límite para la subasta del suministro de zacate para los Caballos del Escuadron de Filipinas y plazas montadas en esta plaza que se ha de celebrar en esta Comisaría el día 10 de Febrero próximo, és el siguiente:

	Pesos.	Cént.
Por cada ración mensual de zacate compuesta de 14 kilogramos diarios, 4 pesos 12 céntimos.	4	12

Cuyo precio límite és el aprobado por el Sr. Intendente militar de estas Islas.

Manila, 31 de Enero de 1891.—El Comisario de guerra Interventor, Juan G. Rodriguez.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la primera decena del mes de Febrero próximo harina de 1.ª, arroz 2.ª corriente de Pangasinan, palay y leña de Masbate en rajas, se admitirán en dicha dependencia sita Calle Carballo núm. 2 hasta las nueve de la mañana del día 11 de dicho mes de Febrero, muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se espresan, acompañándose á las mismas nota de los precios.

La harina será de trigo de 1.ª clase fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno.

El arroz será de 2.ª corriente de Pangasinan limpio de polvo y cuerpo extraño sin insecto alguno.

El palay será de clase superior del llamado Factoría limpio de polvo y sin insecto alguno.

La leña será de Masbate en rajas bien seca.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza pesados y medidos á satisfacción de la Administración militar, cuyo pago se realizará por la caja de dicha Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 31 de Enero de 1891.—Juan G. Rodriguez.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la primera decena del mes de Febrero próximo aceite de coco de la Laguna, se admitirá en dicha dependencia sita Calle Carballo núm. 2 hasta las nueve de la mañana del día 11 de dicho mes de Febrero, muestras de dicho artículo que reúna las condiciones que á continuación se espresan, acompañándose á las mismas nota del precio.

El aceite será de coco de la Laguna bien cocido sin mal olor, claro, limpio y sin poso alguno.

La entrega de dicho artículo se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza medidos á satisfacción de la Administración militar, cuyo pago se realizará por la Caja de dicha Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 31 de Enero de 1891.—Juan G. Rodriguez.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 10 del entrante Febrero á las diez de su mañana, se sacará á público concurso por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierto la 1.ª, el urgente suministro de los materiales necesarios en este Arsenal para las obras de las máquinas de los cañoneros Mindoro, Albay y Panay, con estricta sujeción al pliego de condiciones y anuncio de rectificación de equivocaciones, insertos en las «Gacetas de Manila» números 16 y 24 de 16 y 24 del actual, cuyo acto tendrá lugar

ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicho concurso presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 28 de Enero de 1891.—Manuel Carriles.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 13 del entrante Febrero á las diez de su mañana, se sacará á pública licitación por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierto la 1.ª, el suministro

de las maderas comprendidas en el grupo 1.º de los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 18, que durante dos años pueden necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones y anuncio de rectificación de equivocaciones insertos en las «Gacetas de Manila» números 147 y 163 de 24 de Noviembre y 10 de Diciembre últimos, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 12 de Enero de 1891.—Manuel Carriles.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, según manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Números	Fechas.	Importe de los préstamos	Nombres.
18.611	20 Julio 1889	14 »	Ana Calongco.
21.075	14 » 1890	6 »	Graciano Minerao.
16.753	3 Junio »	8 »	Valeriano Mauricio.
30.394	13 Octubre »	10 »	José Pablo.
30.393	» » »	60 »	José Pablo.
32.522	16 Diciem. 1889	8 »	Severina Córdova.
32.666	17 » »	30 »	Simeon José.
30.136	19 Noviem. »	1 »	Oliva Valdez.
4.040	3 Febrero 1890	3 »	Antonio Talavera.
378	» Enero »	3 »	Angel Canejo.
14.801	16 Mayo »	1 »	Angel Canejo.
13.625	6 » »	2 »	Angel Canejo.
10.264	9 Abril »	1 »	Margarita Viergo.
35.003	21 Noviembre »	2 »	Gavina Aquino.
19.882	3 Julio »	2 »	Teresa Santiago.
34.837	19 Noviembre »	14 »	Agapito del Rosario.
21.885	22 Julio »	2 »	Isidro Guevara.
16.427	31 Mayo »	10 »	Catalino Espiritu.
38.113	18 Diciembre »	2 »	Arcadio Inso.
37.768	15 » »	7 »	Sergia Candelaria.
34.115	31 » 1889	20 »	Lorenza Villaseñor.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta»: en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 22 de Enero de 1891.—José Zaragoza.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Denuncias de terrenos baldíos realengos.

Distrito de Negros. Pueblo Dancalan.

Don José Coscolluela Casanova solicita la adquisición de un terreno baldío en el sitio «Tabla», cuyos límites son: al Norte y Sur terrenos del Estado, al Este terrenos de varios dueños y al Oeste la playa, comprendiendo una extensión aproximada de doscientas hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 28 de Enero de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe J. Guillelmi.

GOBIERNO CIVIL DE LA PAMPANGA.

Se hace saber al público, que se halla depositado en el Tribunal de esta cabecera, un carabao con marcas, cogido en abandono en la vía férrea del pueblo de Angeles, para que en el que se considere dueño de dicho animal se presente á reclamarlo en este Gobierno, con los documentos de propiedad, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila»; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, quedará en comiso el expresado carabao y se venderá en pública subasta.

Bacolor, 19 de Enero de 1891.—El Gobernador Luis de la Torre.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 22 de Enero de 1891 ante la fé pública del Escribano D. Numeriano Adriano; à saber:

4.a Série Núm.s	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante à favor de la prenda.
51380	Un par aretes de tumbaga.	1'51	1'62	'41
86	Una aguja de oro.	1'51	2'50	'99
97	Un par aretes de oro con perlitas.	4'54	5'	'46
490	Una peineta con oro, una aguja, un relicario y una cruz de tumbaga, un par aretes de oro con perlitas.	6'05	7'87	1'82
538	Dos agujas de tumbaga.	1'51	1'75	'24
607	Tres anillos de oro con perlitas, suelta una.	3'03	3'	
9	Un alfiler y un anillo de oro con perlitas, un anillo de oro con vidrio.	3'03	3'62	'59
744	Un rosario de madera con oro.	6'05	6'37	'32
60	Una peineta con oro, un anillo de oro sin las piedras y otro id. con tres perlitas.	3'03	3'50	'47
809	Un anillo de oro con perlitas.	1'51	2'	'49
28	Una hevilla de tumbaga y dos botones de oro con perlitas.	6'05	6'	
909	Un alfiler de plata con siete brillantitos y tres brillantitos, uno id. de oro con veintinueve brillantitos y un clavo de plata con ocho brillantitos.	336'37	336'3	
57	Un anillo de oro con piedra de color y dos brillantitos.	1'51	2'	'49
52051	Un par criollas y un anillo de oro sin las piedras, un anillo de oro con piedra falsa.	3'03	2'50	
85	Un rosario de vidrio con oro.	3'03	3'12	'09
86	Un alfiler y un anillo de oro con perlitas.	4'54	4'25	
88	Un anillo de oro y uno id. con perlitas.	1'51	2'	'49
100	Un par criollas de oro.	1'51	1'75	'24
38	Una peineta y dos clavos con oro y nacar y dos dormilonas de plata con piedras falsas.	3'03	3'75	'72
47	Un anillo de oro, uno id. con tres perlitas, un rosario de coral con oro, y dos id. de plata con piedras falsas.	3'03	3'62	'59
74	Un rosario de hueso con oro.	1'51	1'75	'24
78	Un pedacito de oro.	1'51	1'75	'24
308	Una peineta con oro, perlas falsas y perlitas, faltan dos.	4'54	4'50	
97	Un alfiler y dos botones de oro con perlitas, un par criollas de oro y dos anillos de oro con piedras falsas.	9'08	9'87	'79
412	Un par criollas de tumbaga, un par aretes de oro con pelo y perlitas, un ancho de oro con tres perlitas.	3'03	3'12	'09
60	Un rosario de coral con oro.	1'51	2'	'49
83	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro, dos pares criollas y un anillo de oro.	9'08	10'	'92
2486	Dos peinetas con oro.	1'51	1'50	
87	Un par aretes de oro con perlitas.	1'51	2'	'49
529	Un anillo de oro con piedra falsa, uno id. con un diamantito y un alfiler de oro con perlitas.	9'08	10'	'92
35	Un anillo de oro con tres brillantitos.	21'16	21'25	'09
55	Un relicario de tumbaga.	1'51	1'75	'24
619	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro, un par criollas de oro con piedras falsas.	6'05	8'	1'95
21	Un rosario de oro.	6'05	7'	'95
76	Una cadena de oro (rota).	6'05	6'25	'20
87	Un anillo de oro con piedra falsa, uno id. y un par broqueles de oro con perlitas.	7'56	7'50	
707	Dos peinetas con oro y un alfiler de oro con perlitas.	3'03	3'25	'22
44	Un anillo de oro con nacar.	1'51	2'	'49
81	Un anillo de oro con un brillantito.	10'59	10'62	'03
302	Una peineta con oro, un par criollas de oro un anillo de oro con piedra falsa y perlitas.	4'54	4'50	
25	Un anillo de oro.	1'51	2'	'49
937	Una peineta con oro y un rosario de madera con oro.	4'54	4'75	'21
38	Dos botones de oro con dos perlitas.	1'51	1'87	'36
3028	Una peineta con oro y un par criollas de tumbaga.	1'51	1'62	'11
75	Una peineta con oro y piedras falsas, tres botones de oro.	4'54	5'	'46
79	Una peineta con oro y perlitas.	3'03	2'	
87	Un rosario de coral con oro y relicario de tumbaga.	9'08	9'62	'54
89	Tres peinetas con oro.	3'03	3'50	'47
117	Una peineta con oro perlitas y dos piedras de color, un rosario de oro con cruz de oro, un par aretes, una cruz, un anillo y un alfiler de oro con perlas.	49'21	53'25	4'04

4.a Série Núm.s	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante à favor de la prenda.
21	Una peineta con oro y pelo.	1'51	1'50	
39	Un alfiler de oro con perlitas.	1'51	1'25	
43	Una aguja de tumbaga, un par aretes de oro con pelo, un anillo de oro con piedra falsa y dos id. con perlitas falta una.	3'03	4'	'97
57	Un anillo de oro con tres brillantitos.	21'16	23'12	1'96
08	Un anillo de oro.	1'51	1'50	
93	Dos pedacitos de oro.	3'03	2'	
99	Un anillo de oro con un brillante, un alfiler de oro con un brillantito y cuatro diamantitos.	38'77	'38	'23
213	Un par aretes de oro con perlitas.	3'03	3'37	'34
30	Dos clavos con oro y perlitas.	3'03	3'37	'34
51	Un anillo de oro con un brillantito.	22'67	24'12	1'45
338	Un reloj de oro remontuar núm. 14493, un anillo de oro con un brillante y un alfiler de oro con un zafiro y ocho brillantitos.	150'21	150'25	'04
53403	Un par criollas de oro con perlitas y un anillo de oro con piedra falsa.	6'05	6'50	'45
526	Un rosario de madera con oro.	6'06	6'25	'20
62	Una cadena de oro (rota).	6'06	6'37	'32
64	Un par criollas de oro con perlitas.	3'03	4'	'97
638	Tres botones de oro con un brillantito cada uno.	21'16	21'25	'09
57	Un par aretes de oro rotos y uno id. con pelo.	1'51	1'62	'11
68	Un par aretes de oro con perlitas falta una.	3'03	3'	
77	Dos botones de oro con perlitas falsas.	1'51	1'25	
80	Un par aretes de oro con vidrio, falta uno.	1'51	1'12	
82	Una peineta con oro.	1'51	1'50	
726	Un rosario de oro con relicario de oro.	9'08	9'50	'42
82	Un anillo de oro con nueve brillantitos.	27'20	27'	
802	Un anillo de oro con seis brillantitos.	22'67	24'	1'33
24	Una peineta con oro, vidrio y perlitas (no se responde de roturas), un anillo de oro con perlitas y un boton de oro con una perlita (roto).	6'05	5'25	
29	Un alfiler de oro con perlitas.	3'03	3'	
31	Un relojito de oro.	6'05	6'75	'70
73	Una peineta con oro.	3'03	2'	
95	Once pares aretes de oro y uno id. con pelo.	9'08	10'	'92
926	Un boton con puño de plata.	3'03	3'25	'22
28	Un par aretes de oro y uno id. de tumbaga.	1'51	2'	'49
52	Una peineta con oro, piedras falsas y perlitas.	4'54	5'	'46
54016	Un anillo de oro con venturina y un par criollas de oro.	1'51	1'62	'11
59	Una peineta con oro y un rosario de coral con oro.	3'03	3'	
64	Un anillo de oro con un brillantito y otro id. con tres brillantitos.	37'77	38'75	'98
110	Un anillo de oro con piedras falsas.	1'51	2'	'49
26	Un anillo de oro con una perlita, uno id. con tres perlitas y dos pedacitos de oro.	10'59	10'50	
96	Un alfiler de oro con perlitas.	1'51	2'	'49
244	Un par aretes de oro con perlitas y uno id. de tumbaga.	6'05	6'25	'20
385	Un par criollas de oro, un par aretes de oro con vidrio y un anillo de oro con tres perlitas.	3'03	3'	
96	Una barra de oro.	18'14	18'12	
406	Un reloj de plata con cairel de cobre.	1'51	2'75	1'24
31	Un par aretes de tumbaga.	1'51	1'50	
76	Una peineta con oro y perlitas.	7'56	5'	
87	Una peineta, dos clavos, un par aretes, un alfiler y un anillo de oro con perlitas, un rosario de oro con relicario de lo mismo.	30'22	30'75	'53
90	Un anillo y dos pedacitos de oro, un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	2'	'49
576	Un anillo de oro con tres brillantitos.	9'08	9'	
88	Un par aretes de oro y uno id. con pelo.	1'51	1'75	'24
92	Un alfiler de oro con perlitas.	1'51	2'	'49
661	Un par aretes de oro con perlas y perlitas.	9'08	14'12	5'04
54687	Un anillo de oro y dos id. con piedras falsas.	3'03	3'	
89	Un alfiler formado por una onza de española de Carlos III y un relojito de oro núm. 2277.	42'18	35	
46571	Un rosario de coral con oro y dos botones de oro con un brillantitos cada uno.	21'16	21'	
614	Un par criollas de oro con seis brillantitos.	30'22	36'	5'78
50318	Un alfiler de oro con un diamante y seis diamantitos.	30'22	28'	

4.ª Serie Núm.s	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
<i>Alhajas pertenecientes á la Sucursal.</i>				
4907	Un candelero y tres puños de plata.	7'56	7'75	'49
14	Un anillo de oro con tres perlitas.	'51	2'37	'86
74	Un anillo de oro tres diamantitos y tres chispas falta uno.	1'51	2'	'49
88	Dos anillos de oro con perlitas, falta una.	1'51	2'	'49
5034	Un par aretes de oro con perlitas.	4'54	5'	'46
65	Un par aretes de oro con pelo y un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'50	
77	Un pedacito de cadena de oro, ocho perlitas sueltas y un pedacito de oro.	3'03	4'	'97
112	Un par aretes de oro con pelo y otro id. de tumbaga.	1'51	1'50	
22	Un anillo de oro con vidrio y perlitas.	1'51	2'	'49
38	Un rosario de coral con oro.	1'51	1'75	'24
43	Una peineta con oro y un par criollas de oro.	3'03	3'50	'47
88	Un rosario de coral con oro.	3'03	3'12	'09
202	Un anillo de oro y un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'62	'11
17	Un anillo y un par aretes de oro con perlitas.	12'10	12'	
72	Un par aretes de oro con perlitas, un anillo de oro con piedra falsa y otro id. de tumbaga.	7'56	8'	'44
76	Un par criollas de oro con piedras falsas.	1'51	1'87	'36

4.ª Serie Núm.s	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
87	Veintesiete perlitas sueltas.	3'03	3'	
91	Un par criollas de oro, un anillo de oro con piedra falsa y chispas, una cruz de oro con piedras falsas.	4'54	5'37	
341	Un alfiler de oro con perlitas y un id. con piedra falsa.	4'54	4'50	
73	Un anillo de oro con perlitas.	1'51	1'62	
81	Una aguja de tumbaga con oro y perlitas.	3'03	3'	
401	Un cairel de oro y cobre.	3'03	3'37	
11	Un par criollas de oro con perlitas.	1'51	1'50	
45	Varias perlitas sueltas.	4'54	4'50	
509	Una peineta con oro y dos botones de oro.	1'51	1'62	
85	Un rosario de vidrio con oro.	1'51	3'25	
620	Dos rosetas de oro con piedras falsas, dos botones de oro sin las piedras.	7'56	8'12	

Manila, 22 de Enero de 1891.—B. de Vicente Sainz, Benito Sainz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de empeños de D. Vicente Sainz, en la plaza de Binondo núm. 10 y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consiguados en la cuenta precedente.

Manila fecha ut supra.—Numeriano Adriano.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia en «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 26 de Enero de 1891.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 26 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y las subalternas de las provincias de ambos Ilocos, el servicio de arriendo de los fumaderos de aníon de dichas provincias, bajo el tipo en progresion ascendente de 12.539 pesos, 43 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se agrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 16 de Enero de 1891.—Abraham Garcia Garcia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de ambos Ilocos, el arriendo de los fumaderos de aníon en las provincias de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 12.539 pesos y 43 céntimos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo 5.º

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de ambos Ilocos, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que venza el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verificará del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á restituirla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12.ª Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13.ª Para la persecucion del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14.ª Los comisionados del contratista que quodan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15.ª En la persecucion del contrabando cuidará el contratista

de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se los impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17.ª El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de las provincias de ambos Ilocos, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18.ª No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm.

20.ª El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21.ª Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22.ª Se prohíbe á los chinos fumar en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24.ª Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes los representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25.ª En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22.ª se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de las provincias de ambos Ilocos, la cantidad de 626 pesos, 94 cént. 5 p 100 del tipo fijado para abrir postura en el término de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28.ª La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.ª

31.ª No se admitirá proposicion alguna que altere ó modi-

fique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32.ª No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas facultades compete resolver las que se susciten en cualquier relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33.ª Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y la aplicacion oportuna, el documento de depósito para el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34.ª Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en las provincias de ambos Ilocos, sin que el expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35.ª Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las demerdaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36.ª El contratista está obligado, despues que se le ha aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para extension del título que le corresponde.

37.ª Si resulten empatadas dos ó más proposiciones sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mes su proposicion en el caso de no querer mejorar ninguno de los que resulten las proposiciones mas ventajosas que resultaron licitadas se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego sea el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda ante en el mismo, la presentacion de la cédula acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles extranjeros, y la patente de Capitanion si fuesen chinos, sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1852, decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 14 de Enero de 1891.—El Administrador Central.—José Viudes.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas de esta provincia de... vecino de... ofrece... á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de las provincias de ambos Ilocos, por la cantidad de... pesos céntimos, y con entera sujecion á las condiciones puestas de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita el impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de... céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila, de... de 188...

Es copia, Garcia...

Edictos.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente, Abrego, del pueblo de Alaminos de esta provincia, para que por el término de treinta días, á contar desde la fecha de insercion en la «Gaceta», se presente en este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia, á responder los perjuicios que contra el resultan de la causa núm. 6241 que se sigue, por atentado á la autoridad y á sus agentes, por hacerlo así, le oíré y administraré justicia, y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia rebelde, y dole además los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Sta. Cruz á 22 de Enero de 1891.—Mariano Izquierdo.—Por mando de su Sria., Cipriano Reyes.